



Anexo I

RÉGIMEN DE ADSCRIPCIÓN A LA DOCENCIA INICIAL

Reglamento

ARTÍCULO 1: Podrán aspirar al régimen de adscripción a la docencia los egresados universitarios que acrediten un promedio general (computando aplazos) de 6 o más puntos.

ARTÍCULO 2: Los aspirantes a incorporarse al régimen de Adscripción a la Docencia deberán presentar por GDE a Mesa de Entradas, hasta el 31 de marzo de cada año, un expediente conteniendo:

- a) Constancias autenticadas de: Título universitario o de título en trámite y certificado analítico respectivo.
- b) *Curriculum Vitae* actualizado.
- c) Formulario de solicitud a la adscripción mencionando la asignatura de su elección.

ARTÍCULO 3: Las solicitudes de Adscripción serán giradas al Profesor Titular o encargado de la cátedra que corresponda, a fin de que elabore, dentro de los 15 días corridos siguientes a la notificación respectiva, el orden de mérito de los aspirantes.

El orden de mérito será enviado por expediente al Departamento Académico, que lo informará a la Secretaría Académica.

ARTÍCULO 4: El orden de mérito será confeccionado teniendo en cuenta las siguientes pautas:

- a) Que el o los títulos acreditados guarden relación directa con el área disciplinar de la cátedra seleccionada.
- b) Promedio general de calificaciones en la carrera y nota obtenida en la asignatura.
- c) Premios y distinciones otorgados por instituciones de reconocido prestigio.
- d) Otros antecedentes susceptibles de valoración por su pertinencia con la disciplina de la cátedra.



ARTÍCULO 5: Cada Cátedra establecerá un cupo de adscriptos a recibir, con un límite máximo de 6 (seis). Si se produjeran deserciones en el lapso del primer mes de iniciadas las actividades académicas, la dirección del Departamento, por recomendación del Profesor Titular o encargado de la cátedra, deberá solicitar la designación de quien siga en el orden de mérito. La condición de adscripto caducará de pleno derecho si el aspirante no inicia las tareas que le competen en el período lectivo correspondiente a su admisión, o interrumpiera sus actividades durante 1 mes sin justificación suficiente.

ARTÍCULO 6: Los aspirantes admitidos deberán desarrollar las actividades propias de la Adscripción, bajo la guía de un Docente Tutor designado por el Profesor Titular o encargado de la cátedra, hasta completar la totalidad de las obligaciones que comporta la Adscripción en un período de dos (2) años. Este plazo podrá ser prorrogado por el Profesor Titular o encargado de la cátedra por un (1) año, mediando causa justificada, por única vez y a pedido del interesado, previo informe del Tutor con quien realizó sus labores.

ARTÍCULO 7: El Profesor Titular/encargado de la cátedra cumplirá la función de director de los adscriptos, en tanto que los Profesores Asistentes cumplirán las funciones de Tutores y estarán a cargo de las actividades planeadas para la formación de los adscriptos. El Profesor Titular o encargado de la cátedra seleccionará los Profesores Asistentes que, por sus méritos académicos, estén en condiciones de asumir el rol de Tutor a cargo de los adscriptos.

ARTÍCULO 8: La asignación de los Tutores será refrendada por el HCD. Los Profesores Asistentes que cumplan funciones de Tutores deberán reunir los siguientes requisitos:

- Ser profesor asistente concursado o interino con una antigüedad mínima de 5 años.
- Acreditar al menos 40 hs. de formación pedagógica.
- Acreditar al menos 40 hs. de cursos de formación disciplinar en los últimos 5 años.

Los tutores deberán disponer de horarios de consulta en una frecuencia quincenal para poder efectuar evaluación formativa y retroalimentación del desempeño del adscripto, y demostrar actitud de apertura a la necesidad de orientación por parte de los adscriptos.



ARTÍCULO 9: En caso de que el número de tutores postulados, que reúnan los requisitos del artículo 8 sea mayor a la cantidad de adscriptos, la designación se realizará por sorteo en presencia de los interesados.

ARTÍCULO 10: Todos los adscriptos deberán cumplir un Plan de Tareas para aprobar la Adscripción. El Adscripto deberá acreditar las siguientes actividades:

- a) Asistir durante dos (2) períodos lectivos al dictado de la asignatura, acreditando una asistencia del 80% de las clases teóricas o teórico-prácticas programadas.
- b) Participar y colaborar en la preparación, realización y/o evaluación de las actividades de la asignatura en la que desarrolla su Adscripción, según las indicaciones que imparta el Tutor a cuyo cargo se encuentra.
- c) Aprobar el Plan de Formación Pedagógica para Adscriptos que estará a cargo de la Asesoría Pedagógica.
- d) Asumir la preparación y el desarrollo de cuatro actividades docentes frente a alumnos que previamente haya acordado con el Tutor.
- e) Elaboración de algún material didáctico para los trabajos prácticos de dos (2) unidades del programa.
- f) Realización de un escrito científico que consigne el estado del arte dentro de la disciplina.
- g) Haber asistido anualmente a un curso, seminario o ciclo de conferencias en temas del área de la asignatura en la que realiza su adscripción, dictado por especialistas de reconocida trayectoria o integrado equipos de investigación acreditada.
- h) Realizar una prueba de traducción de un texto en un idioma a elección entre inglés o portugués.
- i) Realizar y aprobar el Curso virtual de Formación en Género y Violencias de Género – Ley Micaela en la UNC.

Las exigencias requeridas en los apartados f, g y h del Art. 8 podrán ser tenidas por cumplimentadas cuando el Adscripto acredite haber cursado y aprobado no menos de tres (3) semestres de una carrera de posgrado acreditada por la CONEAU, en esta u otra Universidad, relacionada con el área de la disciplina en la que realiza la Adscripción.



ARTÍCULO 11: El Plan de Tareas deberá ser presentado por los Profesores Titulares de las asignaturas conjuntamente con la planificación de actividades de las cátedras, en el tiempo y forma que determine Secretaría Académica (en el Anexo II se establecen las pautas para la elaboración del Plan de Tareas).

ARTÍCULO 12: El Profesor Titular o encargado que tenga Adscriptos a su cargo deberá presentar al Departamento respectivo, antes del 15 de marzo del año subsiguiente, un informe en el que evalúe la actividad desarrollada por cada Adscripto.

Dicho informe deberá contener expresas referencias a:

- a) Participación en las clases y otras actividades docentes.
- b) Colaboración en la producción de recursos didácticos (guías de estudio; casos prácticos: cuadros sinópticos u otros).
- c) Participación en seminarios y otras actividades de formación y actualización, especialmente cursos y carreras de posgrado.
- d) Asistencia y participación en reuniones científicas (jornadas, congresos, etc.)
- e) Aptitudes, actitudes e inquietudes demostradas por el adscripto en orden a su futuro desempeño docente.

En el Anexo III se adjunta el modelo de informe que se debe utilizar.

ARTÍCULO 13: Al finalizar cada período lectivo y sobre la base del informe anual al que se refiere el artículo 11, la dirección del Departamento respectivo informará acerca de si el Adscripto se encuentra en condiciones de pasar al año siguiente. Al término del segundo año procederá a elevar la nómina de los adscriptos a la Secretaría Académica y por su intermedio al HCD.

La resolución interna del Departamento que disponga la aprobación de los dos (2) años deberá contener expresas referencias a las actividades cumplidas por el Adscripto.

ARTÍCULO 14: Cuando un aspirante que se encuentre cumpliendo la Adscripción fuere designado profesor asistente a cargo de un grupo de alumnos, asumiendo el dictado de clases teórico-prácticas de una asignatura, las exigencias regladas en los incisos a), b), d) y e) del artículo 9 podrán cumplirse en el mismo grupo a su cargo.



ARTÍCULO 15: Las exigencias requeridas en el Artículo 10 podrán ser cumplimentadas por vía de excepción en los siguientes casos:

- Cuando el Adscripto acredite haber desempeñado, al menos tres (3) años como Profesional Asistente con fines de perfeccionamiento en la cátedra a la que se postula como Adscripto se darán por cumplimentados las exigencias a), b), d), y e) del Art. 10 siempre y cuando el Adscripto haya realizado dichas actividades durante dicho período

Esta situación deberá ser certificada por el Profesor Titular o encargado de la cátedra.

- La exigencia requerida en el apartado c) del Art. 10 podrá ser tenida por cumplimentada cuando el Adscripto acredite alguna de las siguientes condiciones:
 - Curso de Formación Docente Inicial (de un año).
 - Plan de Formación Docente (de tres años).
 - Maestría o Especialización en Docencia.
- La exigencia requerida en el apartado f) del Art. 10 podrá ser tenida por cumplimentada cuando el Adscripto acredite alguna de las siguientes condiciones:
 - Título de posgrado en el área disciplinar de la adscripción.
 - Proyecto de tesis aprobado.
 - Acreditación de un año de cursado de carrera de Posgrado relacionada con el Área Específica de la cátedra a la que se postula.
 - Publicación de artículo en Revista Especializada (Autor o coautor).
 - Paper/ponencia presentada en eventos científicos, como primer autor.
- La exigencia requerida en el apartado g) del Art. 10 podrá ser tenida por cumplimentada cuando el Adscripto acredite haber cursado y aprobado no menos de tres (3) semestres de una carrera de posgrado acreditada por la CONEAU, en esta u otra



Universidad, relacionada con el área de la disciplina en la que realiza la Adscripción.

- La exigencia requerida en el apartado h) del Art. 10 podrá ser tenida por cumplimentada cuando el Adscripto acredite alguna de las siguientes condiciones:
 - Aprobación de prueba de suficiencia de inglés de carrera de Posgrado.
 - Aprobación de Inglés de la carrera de grado.
 - Certificado de aprobación de Idioma emitido por una institución reconocida.

ARTÍCULO 16: Para la solicitud de excepción, el interesado deberá presentar un expediente por GDE a Mesa de Entrada, con nota de solicitud de excepción dirigida al Profesor Titular o encargado de la cátedra. La nota deberá ser acompañada de los correspondientes certificados.

ARTÍCULO 17: Las actividades realizadas por los Adscriptos durante el año 2019, en el marco de lo establecido por la Ordenanza HCD 5/18, serán computadas al evaluar el cumplimiento de las exigencias establecidas en el Artículo 10 del presente reglamento.

ARTÍCULO 18: Los Adscriptos están sometidos a las disposiciones de las Ordenanzas que rigen las actividades académicas en la institución, mientras dure su vinculación con esta Unidad Académica.